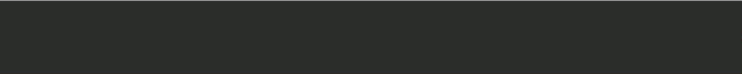




I N F O R M E I N D I V I D U A L



Auditoría del H. Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán



Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Mocochoá significa literalmente en lengua maya, reflejo del nudo en el agua, por derivarse de las voces Moc, nudo; och, sombra y a, agua. Una interpretación más libre establecería el significado de Agua del agujero.

Localización

Este municipio se localiza en la región centro norte del estado. Queda comprendido entre los paralelos 21° 05' y 21° 10' de latitud norte y los meridianos 89° 27' y 89° 30' de longitud oeste. Colinda con los siguientes municipios: al norte con Ixil, al sur con Conkal y Yaxkukul al este con Baca, al oeste con Chicxulub Pueblo y Conkal.

Extensión

El municipio de Mocochoá ocupa una superficie de 57.48 Km².

Población

El municipio de Mocochoá cuenta con 3,218 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

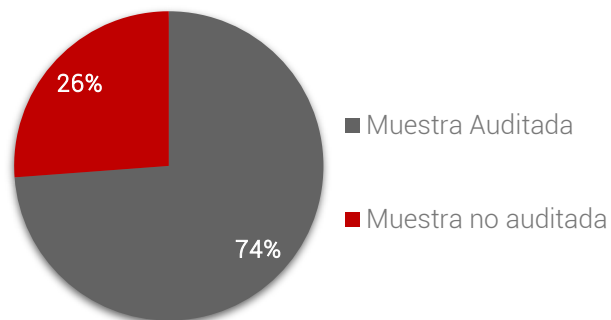
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	17,487.8 miles de pesos
Población objetivo	15,085.6 miles de pesos
Muestra auditada	11,135.7 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Nallely Vera Yam
José Enrique Pacheco Góngora
Georgina Beatriz Coronado Nuñez
Lurdes Beatriz Ek Uc

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 14 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas, 8 fueron solventadas parcialmente y 4 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la

atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel Bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel Bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.1.2 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

2.2 Registros Presupuestarios:

2.2.1 La entidad fiscalizada no generó los indicadores de resultados, a través del sistema contable, en incumplimiento a los artículos 19 fracción VI, 46 fracción III inciso C y 80 de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no generó los programas y proyectos de inversión, a través del sistema contable, en incumplimiento al artículo 46 fracción III inciso B de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios en incumplimiento del artículo 67 segundo párrafo de la LGCG.

2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.4.1 La entidad fiscalizada no difundió la Ley de Ingresos, en incumplimiento del artículo 63 de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales; se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del ingreso	Ingresos Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingresos recaudados según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Derechos	466.6	16.2	-450.4
3.2	Productos	435.7	0.2	-435.5
3.3	Aprovechamientos	54.8	0.0	-54.8
3.4	Otros Ingresos	0.0	3.3	-3.3
3.5	Impuestos	283.9	916.4	632.5
3.6	Participaciones	11,648.0	12,290.8	642.7
3.7	Aportaciones	3,150.3	4,110.9	960.6
3.8	Convenios	0.0	150.0	150.0
Total		16,039.3	17,487.8	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 6, 8 y 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mocochoá, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos (EAEP); se detectaron diferencias entre el Presupuesto de Egresos Modificado y el Pagado en los siguientes rubros; no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones durante el ejercicio fiscal de 2019.

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos)	Presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	Servicios Personales	2,653.5	4,970.6	-2,317.1
4.2	Servicios Generales	3,498.3	4,032.2	-533.9
4.3	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	2,934.3	3,570.2	-635.9
4.4	Deuda Publica	200.0	614.0	-414.0
4.5	Materiales y Suministro	5,152.1	3,356.1	1,795.9
4.6	Bienes Muebles e Inmuebles	185.9	66.8	119.0
4.7	Inversión Pública	1,415.3	1,244.6	170.7
Total		16,039.3	17,854.4	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación comprobatoria original del gasto se detectaron pagos por 203.9 miles de pesos en los meses de agosto y diciembre de 2019, por concepto de "Sueldos base al personal eventual G. Corriente" (SIC) y "Gratificación de fin de año G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada acreditó los pagos únicamente con lista de raya y comprobante de pago sin proporcionar los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
5.1	C00422	06/08/2019	13.2
5.2	C00705	20/12/2019	190.7
Total			203.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad

Gubernamental del Estado de Yucatán; regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 29 de junio de 2020 y el segundo de fecha 6 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables; se detectaron pagos por 798.2 miles de pesos pagados con el recurso de Participaciones, además la póliza número C00507 ("Pago de combustible") se registró presupuestalmente pagada en la cuenta contable "8270-111-250101-106-2611-1 Combustible G. Corriente" (SIC), lo anterior se refiere a recursos de participaciones, sin embargo, el pago se realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2019 (FORTAMUN-DF) de conformidad a los auxiliares y estado de cuenta, por concepto de "Gastos por Comprobar 2018-2021" (SIC) en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto y septiembre de 2019; la entidad fiscalizada no proporcionó póliza contable, póliza cheque, comprobante fiscal digital por internet (CFDI), ni documentación soporte que justifiquen la obligación de pago y el destino final del gasto, por lo que además deberá presentar reporte donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida del banco hasta el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
6.1	C0050	06/02/2019	30.3
6.2	C00103	01/03/2019	44.7
6.3	C00129	01/04/2019	67.5
6.4	C00130	01/04/2019	64.5
6.5	C00131	01/04/2019	40.5
6.6	C00177	05/04/2019	65.7

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
6.7	C00101	01/05/2019	21.3
6.8	C00389	01/07/2019	21.1
6.9	C00333	04/07/2019	52.1
6.10	C00381	09/07/2019	53.6
6.11	C00407	06/08/2019	68.7
6.12	C00423	06/08/2019	35.0
6.13	C00471	04/09/2019	119.8
6.14	C00507	04/09/2019	57.5
6.15	C00474	04/09/2019	56.0
Total			798.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 29 de junio de 2020 y el segundo de fecha 6 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 179.8 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 618.4 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 80/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables; se detectaron pagos por 99.2 miles de pesos por concepto de "Gastos de orden social y cultural G. Corriente" (SIC) e "Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta G. Corriente" (SIC), en los meses de marzo, noviembre y diciembre de 2019, la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), solicitudes de servicios o bienes, evidencia documental de

haber recibido los bienes o servicios ni documentación soporte que justifiquen el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
7.1	C00125	15/03/2019	30.5
7.2	C00125	15/03/2019	6.5
7.3	D00085	05/11/2019	5.0
7.4	D00085	05/11/2019	4.8
7.5	D00085	05/11/2019	6.1
7.6	D00085	05/11/2019	10.4
7.7	D00085	05/11/2019	4.1
7.8	D00085	05/11/2019	6.6
7.9	C00671	06/12/2019	8.5
7.10	C00671	06/12/2019	16.7
Total			99.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 29 de junio de 2020 y el segundo de fecha 6 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 80/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables; se detectaron pagos por 232.3 miles de pesos pagados con el Recurso de Participaciones, además la póliza número C00566 se registró presupuestalmente pagada en las cuentas contables "8270-111-250101-108-2161-1 Material de limpieza G. Corriente" (SIC), "8270-111-250101-108-2461-1 Material eléctrico y electrónico G.

Corriente" (SIC) y "8270-111-250101-108-5611-2 Maquinaria y equipo agropecuario G. Capital" (SIC), lo anterior se refiere a recursos de participaciones, sin embargo, el pago se realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2019 (FORTAMUN-DF) de conformidad a los auxiliares y estado de cuenta, por concepto de "Materiales complementarios G. Corriente" (SIC), "Herramientas y máquinas-herramienta G. Capital" (SIC), "Maquinaria y equipo agropecuario G. Capital" (SIC), "Material de limpieza G. Corriente" (SIC), "Herramientas menores G. Corriente" (SIC), "Gastos de orden social y cultural G. Corriente" (SIC) y "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte G. Corriente" (SIC) en el mes de diciembre de 2019; la entidad fiscalizada en todas las observaciones no proporcionó solicitudes u órdenes de servicios a los proveedores, evidencia documental y fotográfica de haber recibido la totalidad de los bienes, resguardo e inventario de los bienes, bitácora de uso de los bienes, control de entradas y salidas de almacén de los bienes ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y destino final del gasto (observaciones 8.1 a la 8.4). Adicionalmente en las observaciones 8.5 a 8.15 no presenta evidencia de haber recibido los bienes, no presenta bitácoras de mantenimiento de los vehículos a los que se les instalaron los bienes o se dio el servicio, la relación de vehículos propiedad del Municipio, el CFDI de quien realizó el servicio de mano de obra de mantenimiento necesario ya que se compran piezas y refacciones y éstas necesitan instalarse, y en la observación 8.16 no presenta la relación de beneficiarios acompañada de su identificación oficial que recibieron los bienes.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables; se detectaron pagos por 232.3 miles de pesos pagados con el Recurso de Participaciones, además la póliza número C00566 se registró presupuestalmente pagada en las cuentas contables "8270-111-250101-108-2161-1 Material de limpieza G. Corriente" (SIC), "8270-111-250101-108-2461-1 Material eléctrico y electrónico G. Corriente" (SIC) y "8270-111-250101-108-5611-2 Maquinaria y equipo agropecuario G. Capital" (SIC), lo anterior se refiere a recursos de participaciones, sin embargo, el pago se realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2019 (FORTAMUN-DF) de

conformidad a los auxiliares y estado de cuenta, por concepto de "Materiales complementarios G. Corriente" (SIC), "Herramientas y máquinas-herramienta G. Capital" (SIC), "Maquinaria y equipo agropecuario G. Capital" (SIC), "Material de limpieza G. Corriente" (SIC), "Herramientas menores G. Corriente" (SIC), "Gastos de orden social y cultural G. Corriente" (SIC) y "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte G. Corriente" (SIC) en los meses de Julio y Diciembre de 2019; la entidad fiscalizada en todas las observaciones no proporcionó solicitudes u órdenes de servicios a los proveedores, evidencia documental y fotográfica de haber recibido la totalidad de los bienes, resguardo e inventario de los bienes, bitácora de uso de los bienes, control de entradas y salidas de almacén de los bienes ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y destino final del gasto (observaciones 8.1 a la 8.4). Adicionalmente en las observaciones 8.5 a 8.15 no presenta evidencia de haber recibido los bienes, no presenta bitácoras de mantenimiento de los vehículos a los que se les instalaron los bienes o se dio el servicio, la relación de vehículos propiedad del Municipio, el CFDI de quien realizó el servicio de mano de obra de mantenimiento necesario ya que se compran piezas y refacciones y éstas necesitan instalarse, y en la observación 8.16 no presenta la relación de beneficiarios acompañada de su identificación oficial que recibieron los bienes.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
8.1	C00341	04/07/2019	50.0
8.2	C00342	04/07/2019	40.0
8.3	C00566	05/10/2019	50.0
8.4	C00738	04/12/2019	3.0
8.5	C00739	01/12/2019	2.1
8.6	C00739	01/12/2019	10.5
8.7	C00739	01/12/2019	4.9
8.8	C00739	01/12/2019	2.2
8.9	C00739	01/12/2019	5.3
8.10	C00739	01/12/2019	1.2
8.11	C00739	01/12/2019	7.9
8.12	C00739	01/12/2019	8.4
8.13	C00739	01/12/2019	1.5
8.14	C00739	01/12/2019	1.2
8.15	C00739	01/12/2019	44.2
Total			232.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero

y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 29 de junio de 2020 y el segundo de fecha 6 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 154.2 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 78.1 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 80/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos

Observación número 9.

Con la revisión de los movimientos de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registro se constató que la entidad fiscalizada realizó retiros por medio de cheques en los meses de enero, marzo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y la cuenta 4060617230 Ingresos Propios 2018-2021, por un importe de 74.7 miles de pesos y posteriormente los registró como traspasos a la cuenta contable de caja número "1111-02-08 [REDACTED]" (SIC); la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente deberán proporcionar el reporte donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida del banco hasta el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
9.1	C00021	07/01/2019	15.7
9.2	C00134	22/03/2019	5.7
9.3	C00324	06/06/2019	11.2
9.4	C00328	04/07/2019	2.1
9.5	C00384	09/07/2019	1.6
9.6	C00352	12/07/2019	5.4
9.7	C00387	12/07/2019	3.5
9.8	C00357	29/07/2019	2.0

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
9.9	C00454	06/08/2019	4.2
9.10	C00549	29/10/2019	6.0
9.11	C00589	05/11/2019	3.9
9.12	C00591	05/11/2019	1.1
9.13	C00603	05/11/2019	12.3
Total			74.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 38 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 148, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 29 de junio de 2020 y el segundo de fecha 6 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 80/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

Con la revisión de los movimientos de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registro se constató que la entidad fiscalizada realizó retiros por medio de cheques en los meses de enero, marzo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, así como de la cuenta [REDACTED] Ingresos Propios 2018-2021, por un importe de 280.8 miles de pesos y posteriormente los registró como traspasos a la cuenta contable de caja número "1123-03-03 Gastos por comprobar 2018 2021" (SIC); la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente deberán proporcionar el reporte donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida del banco hasta el destino final del gasto.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Con la revisión de los movimientos de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registro se constató que la entidad fiscalizada realizó retiros por medio de cheques en los meses de marzo, julio, agosto, octubre y noviembre de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, así como de la cuenta [REDACTED] Ingresos Propios 2018-2021, por un importe de 280.8 miles de pesos y posteriormente los registró como traspasos a la cuenta contable de caja número "1123-03-03 Gastos por comprobar 2018 2021" (SIC); la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente deberán proporcionar el reporte donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida del banco hasta el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
10.1	C00142	28/03/2019	10.9
10.2	C00206	10/04/2019	12.0
10.3	C00393	04/07/2019	79.0
10.4	C00391	08/07/2019	6.0
10.5	C00453	15/08/2019	47.6
10.6	C00533	11/10/2019	12.3
10.7	C00649	05/11/2019	7.4
10.8	C00664	04/12/2019	50.0
10.9	C00737	04/12/2019	2.5
10.10.	C00741	04/12/2019	16.2
10.11	C00742	04/12/2019	37.0
Total			280.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 38 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 148, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto

y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 29 de junio de 2020 y el segundo de fecha 6 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 129.3 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 151.5 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 80/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 11.

Con la revisión de la balanza de comprobación y los movimientos de los auxiliares contables, se detectó que no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Deuda Publica

Observación número 12.

Con la revisión de los auxiliares de gastos contables y presupuestales, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original se detectaron ingresos otorgados por el proveedor [REDACTED] (SIC) por 1,076.0 miles de pesos

en el mes de diciembre de 2019 registrado en la cuenta contable "2110-0303 [REDACTED] (SIC); la entidad fiscalizada no aportó documentación que acredite haber cumplido con los fines y con la normatividad correspondiente para contraer deuda establecida en las leyes de Deuda Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, actas de Cabildo donde se aprobó la deuda y se autorizó modificaciones al presupuesto de ingresos para percibir préstamos así como al presupuesto de egresos en 2019 y la partida presupuestal asignada, contrato por el préstamo obtenido, autorización del H. Congreso del Estado de Yucatán para adquirir la deuda, la inscripción de la deuda pública, que justifiquen la contratación de la deuda pública, ni documentación. que respalde la aplicación o destino otorgado a los recursos recibidos en préstamos, por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida del banco hasta el destino final del gasto o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
12.1	D00091	20/12/2019	1,076.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 9, 10, 13 y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; Capítulos I y II del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)



Transferencia de Recursos

Observación número 13.

Con la revisión de los estados de cuenta y auxiliares contables, se detectó que la entidad fiscalizada transfirió recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal 2019 (FISM-DF) de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC por 807.3 miles de pesos al Fondo de Participaciones, en la cuenta bancaria número [REDACTED] del HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; La entidad fiscalizada reintegró 697.3 miles de pesos en el transcurso del ejercicio quedando pendiente por reintegrar 110.0 miles de pesos con sus respectivos intereses.

Observación número	Préstamo			Devolución		
	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
13.1	C00501	30/09/2019	110.9	C00708	20/12/2019	110.9
13.2	C00567	11/10/2019	114.5	C00709	20/12/2019	114.5
13.3	C00568	22/10/2019	60.0			
13.4	C00569	28/10/2019	110.3	C00710	20/12/2019	110.3
13.5	C00629	15/11/2019	100.9	C00711	20/12/2019	100.9
13.6	C00630	15/11/2019	100.0	C00724	27/12/2019	100.0
13.7	C00631	15/11/2019	10.0	C00725	27/12/2019	10.0
13.8	C00632	22/11/2019	50.0	C00726	27/12/2019	50.0
13.9	C00633	27/11/2019	100.7	C00727	27/12/2019	100.7
13.10	C00731	04/12/2019	50.0			
		Total	807.3		Total	697.3
					Saldo por integrar	110.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42, 43, 69 párrafo cuarto y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 80/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 14.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación justificativa original del gasto, se detectó un pago por 422.3 miles de pesos en el mes de noviembre de 2019, por concepto de "Edificación habitacional G. Capital" (SIC), cuya representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente en el ejercicio fiscal 2019, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
14.1	C00634	28/11/2019	422.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

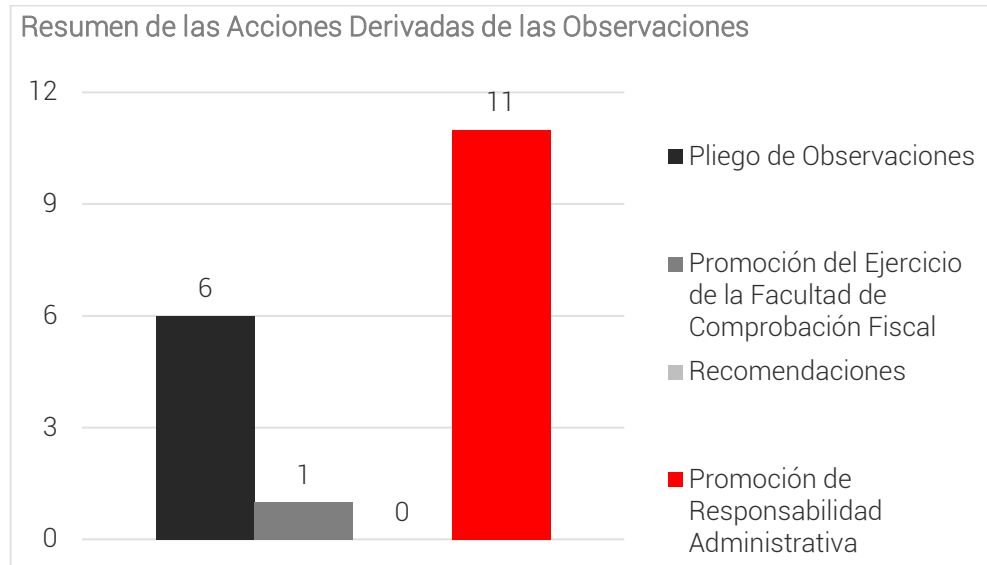
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que, en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
2	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
3	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 29 de junio de 2020 y el segundo de fecha 6 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
6	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 29 de junio de 2020 y el segundo de fecha 6 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 179.8 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 618.4 miles de pesos.	Pliego de observaciones 80/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
7	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 29 de junio de 2020 y el segundo de fecha 6 de julio de	Pliego de observaciones 80/2020 y	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
8	<p>2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.</p> <p>La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 29 de junio de 2020 y el segundo de fecha 6 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 154.2 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 78.1 miles de pesos.</p>	<p>promoción de responsabilidad administrativa</p> <p>Pliego de observaciones 80/2020 y promoción de responsabilidad administrativa</p>	Solventada parcialmente
9	<p>La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 29 de junio de 2020 y el segundo de fecha 6 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.</p>	<p>Pliego de observaciones 80/2020 y promoción de responsabilidad administrativa</p>	No solventada
10	<p>La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 29 de junio de 2020 y el segundo de fecha 6 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 129.3 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 151.5 miles de pesos.</p>	<p>Pliego de observaciones 80/2020 y promoción de responsabilidad administrativa</p>	Solventada parcialmente
11	<p>La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.</p>	<p>Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal</p>	No solventada
12	<p>La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de</p>	<p>Promoción de responsabilidad administrativa</p>	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.		
13	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 80/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
14	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 1,131.9 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Mocochá, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las



disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. *Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

